

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0180, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra JEFERSSON WIDMAND CALDERON GUARIN.

Teniendo en cuenta que el demandado en el asunto de la referencia fue notificado por estado del auto de mandamiento de pago del 14 septiembre de 2.021 y dado que transcurridos los diez días hábiles siguientes de tal notificación dicho ejecutado no contestó la acción ni propuso excepciones de fondo, es del caso proceder a emitir el correspondiente auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Así lo dispone sin ambages el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces, como quiera que no hubo oposición al valor ejecutado por activa, no se condenará en costas al ejecutado.

Baste agregar que para llegar a la conclusión que antecede, esto es el silencio del ejecutado frente a la demanda, se da por cierto el informe de Secretaría de ingreso al Despacho del expediente de la referencia del 14 de diciembre de 2.021.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante con la ejecución de la referencia y conforme a lo establecido en el auto de mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2.021 y entendiendo que allí se conceden intereses legales (0.5% mensual) a partir del mes de octubre de 2017 y hasta la fecha en que se le han de proveer efectos al pago del capital, esto es, hasta la fecha del actual proveído.
2. Las partes, cada una por separado (incluyendo por supuesto al ejecutado), deberán realizar la liquidación del crédito. Por ende, por Secretaría contabilícense los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. No condenar en costas al ejecutado, por no haberse causado.
4. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la información suministrada por el área de Nómina de Personal Activo de la Policía Nacional para el presente asunto, allegada vía electrónica el 3 diciembre del presente año.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896f973547c7e49cdf3900ee306f80947d5822858832e240f169a3dfbbe1637**

Documento generado en 21/12/2021 08:02:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>